

RESOLUCION DE GERENCIA N° 0253 -2020- MPPA-A- GM

Aguaytía, 11 de agosto del 2020

VISTOS:

El Trámite Interno N° 04257-2020 de fecha 08/07/2020, Informe Legal N° 363-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 16/07/2020 y el Informe N° 057-2020-GACTE-MPPA-A de fecha 21/07/2020, demás recaudos que contiene, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrute de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. Es promotora del desarrollo local, cuenta con personería jurídica de derecho público y tiene plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, de conformidad con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley de Contrataciones del estado dispone que, para la ejecución de una obra, es necesario contar con el expediente técnico, el cual debe adjuntarse el expediente de contrataciones. Ello debió a que normalmente el expediente técnico es elaborado y aprobado con anterioridad a la contratación de la ejecución de la obra. No obstante, existen determinados supuestos en los que la elaboración del expediente técnico y la ejecución de la obra se contratan de manera conjunta, esto mediante las modalidades de ejecución contractual, según sea la oferta.

Que, mediante Decreto Supremo N° 102-2007-EF y sus modificatorias normas reglamentarias y complementarias y la Resolución Ministerial N° 005-2011-EF/10; publicado el 09 de abril de 2011, se aprueba la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/64.01, lo mismo que aprueba la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública N° 001-2011-EF/68.01 del 09 de abril de 2011 en su numeral 7.6 del Artículo 7° Funciones y Responsabilidad del Órgano Resolutivo, establece que el Órgano Resolutivo le corresponde autorizar la elaboración de expediente técnicos o estudios definitivos, así como la ejecución de los proyectos de inversión Pública declarados viables, pudiendo realizar ambas autoridades en un solo acto.

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del estado, señala en su artículo 29° - Requerimiento 29.1 las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferencia, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios.

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2017- EF, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, el cual dentro de sus definiciones en el Literal m) del artículo 2° señala: inversiones de rehabilitaciones: intervenciones temporales que tienen por finalidad la reparación o renovación total o parcial de instalaciones, componentes de sistemas, equipamiento y/o elementos constructivos para volverlos al estado o estimulación original, sin alterar el uso, y que no implican ampliación de capacidad para la provisión de servicios: asimismo el mismo dispositivo legal en su Artículo 12° literal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

12.2 que la fase de ejecución se inicia con la elaboración del expediente técnico o documentos equivalentes para los proyectos de inversión viables o para las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación por la UF. Dicha elaboración debe sujetarse a la concepción técnica y dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudios de preinversión, para el caso de los proyectos de inversión; o a la información registrada en el banco de inversiones, para el caso de las inversiones de optimización, de ampliación marginal, de reposición y de rehabilitación.

Que, mediante Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01 se aprobó la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, que establece las disposiciones que regulan el funcionamiento del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y los procesos y Procedimientos para la aplicación de las fases del Ciclo de Inversión; Que, en ese sentido resulta necesario aprobar la "Guía General de identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión". La cual tiene por finalidad brindar a las Unidades Formuladoras y demás operadores del mencionado Sistema Nacional, las herramientas necesarias para realizar una adecuada identificación, formulación y evaluación de los proyectos de inversión y la elaboración de los documentos técnicos (fichas técnicas y estudios de preinversión a nivel de perfil) respectivos durante la fase de formulación y evaluación del Ciclo de Inversión; asimismo en el artículo 28 "registro de aprobación de las IOARR señala en el numeral 28.1. la UF aprueba las IOARR mediante el registro del formato N° 07-C: registro de IOARR en el aplicativo informático del banco de inversiones; numeral 28.2 la UF debe terminar si el servicio que será objeto de alguna IOARR requiere que la capacidad para su provisión sea ampliada, en cuyo caso debe formular el proyecto de inversión respectivo; numeral 28.3 la aprobación de una IOARR tiene una vigencia de un (01) año contando desde su registro en el banco de inversiones, debiendo realizarse el cierre de la inversión si no se inicia la fase de ejecución dentro de dicho plazo; según el numeral 29.2 del artículo 29° de la citada directiva señala: la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente y la ejecución física de las inversiones.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 149-GM-MPPA-A de fecha 09 de mayo del 2019 se aprueba el Expediente Técnico del PIP: "Saneamiento Técnico Legal de Terreno: en el (la) Centro poblado de Huipoca y Boquerón distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali", con Código de Proyecto de Inversión N° 2440687", siendo el costo total de inversión de S/. 244,354.10 (Doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 10/100 soles).

Que, mediante Informe N° 020-2020-MPPA-A-ALC-GPPyRAC-SP de fecha 31 de marzo del 2020, el Sr. Alex Montes Prohencio en su calidad de Sub Gerente de Presupuesto, remiten la certificación disponibilidad presupuestal por el importe de S/. 213.854.10 soles, para la ejecución de dicho proyecto; del mismo modo hace mención que dichos proyectos se encuentran registrados en la programación multianual de inversiones. Asimismo, mediante Informe N° 0035-2020-GPPyR-MPPA-A de fecha 31 de marzo del 2020, el C.P.C Gilmer Ordoñez Mejia en su condición de Gerente de Planeamiento Presupuesto y Racionalización, comunica al Gerente Municipal Eco. Enrique Ore Flores de dicha Certificación Presupuestal, para ejecución del proyecto, cuya fuente de financiamiento es: 5 18 Canon y Sobre canon, Regalías, Rentas de Aduanas y Participación.

Que, mediante el Informe N° 044-2020-JCPG-SGPUOTV-GACTE-MPPA-AI Ing. Juan Carlos Palomino Gavino en su condición de Ingeniero Bachiller de Planta solicita la aprobación mediante resolución administrativa de la ejecución del proyecto "Saneamiento Técnico Legal de terreno en el Centro Poblado de Huipoca y Boquerón, Distrito de Padre Abad, Provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali, teniendo un costo total de inversión de S/. 244,354.10 (doscientos cuarentena y cuatro mil trescientos cincuenta y cuatro con 10/100 soles). Con un plazo de ejecución de siete (7) meses.

Que, mediante Informe N° 054-2020-MPPA-A de fecha 10 de julio del 2020 el Ing. Ángel Leonardo Flores Villanueva en su condición de Gerente de Acondicionamiento Territorial, solicita la



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

aprobación mediante Acto Resolutivo para la ejecución del Proyecto en mención; asimismo, mediante Informe N° 057-2020-GACTE-MPPA-A de fecha 21 de julio del 2020, envían la aclaración respecto al Informe N° 054-2020-CACTE- MPPA-A , ya que la elaboración del expediente técnico fue aprobado mediante certificación de crédito presupuestal NOTA N° 0520 de fecha 21 de marzo del 2019, por el monto de S/. 30.500.00 (TREINTA MIL QUINIENTOS con 00/100 soles).

Que, siendo así con el Informe Legal N° 363-2020-GAJ-MPPA-A de fecha 16 de julio del 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, conforme a sus atribuciones y funciones asignadas OPINA: Declarar Procedente la aprobación de la Ejecución de las actividades del proyecto de la inversión IOARR: código Único de Inversión N° 2440687 denominado "Saneamiento Técnico Legal De Terreno En El Centro Poblado De Huipoca Y Boquerón Distrito De Padre Abad, Provincia De Padre Abad, Departamento De Ucayali" teniendo un costo que asciende a S/. 213.854.10 (Doscientos Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 10/100 soles), conforme al cuadro de proyectos que obran en el Numeral 4 de los antecedentes del referido informe y la fuente de financiamiento: 5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, por un importe de S/. 213.854.10 Soles con Certificación de crédito Presupuestario Nota N° 0000000606.

Que, estando a lo expuesto y las normas legales glosadas, y de conformidad con las facultades conferidas en el Artículo 20°, inciso 20) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y por los considerando expuestos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ejecución de las actividades del proyecto de la inversión IOARR: código Único de Inversión N° 2440687 denominado "SANEAMIENTO TÉCNICO LEGAL DE TERRENO EN EL CENTRO POBLADO DE HUIPOCA Y BOQUERÓN DISTRITO DE PADRE ABAD, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI" teniendo un costo que asciende a S/. 213.854.10 (Doscientos Trece Mil Ochocientos Cincuenta y Cuatro con 10/100 soles), conforme al cuadro de proyectos que obran en el Numeral 4 de los antecedentes del referido informe legal y la fuente de financiamiento: 5 18 CANON Y SOBRECANON, REGALIAS, RENTAS DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES, por un importe de S/. 213.854.10 Soles con Certificación de crédito Presupuestario Nota N° 0000000606.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General y Archivo la Distribución y notificación de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTIA
Lic. Adm. WILSON ARMANDO MEGO FUENTES
GERENTE MUNICIPAL

GM
GAF
GAJ
GATE
GPPYR
Archivo